



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2846-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria del **Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-01-242-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Shantanny Anasha Campbell Lewis**, codirectora general administrativa; **Yaosca Calderón Martín**, ex codirectora; **Elvia Leonor Estrada Rosales**, secretaria general; **Ana Yelitzia Gómez Terán**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **María Lourdes Hernández Calero**, **César Augusto Ramos y Claudia Fabiola Largaespada Ríos**, asesores legales; **Karla Cecilia Herrera Juárez**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **William Dionisio Tapia Guerrero**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable de la Oficina Financiera; **Róger José Díaz Tapia**, responsable de la Oficina Administrativa; **Roxana Dolores Narváez García**, responsable de la Oficina de Contabilidad Patrimonial; **Cinthya Coseth Muñoz Porras**, responsable de la Oficina de Normas y Supervisión - DAF; **Justo Pastor Villanueva Rayo**, responsable de la División de Tecnología de Información y Comunicaciones; **Bosco Javier Bonilla Arriola**, responsable de la División de Planificación Turística; **Ana Carolina García Tijerino**, responsable de la Dirección de Promoción y Mercado; **Félix Javier Sánchez García**, responsable del Departamento de Promoción de Turismo Nacional; **Nahiry Lizeth Silwany González**, responsable del Departamento de Turismo Internacional; **Sandra Eugenia Gómez Pérez**, coordinadora de las Delegaciones Departamentales; **María Eloisa Nicaragua Gutiérrez**, responsable de la Unidad de Servicios Básicos; **Karla Emilse Leiva Rosales**, exresponsable de la



Unidad de Servicios Básicos; **Jhonny William Aguirre Fariña**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ruth Noemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Brenda Patricia Mendoza Bobadilla**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Mayling Catalina Rosales Cruz**, exresponsable de la Unidad de Tesorería; **Mabbell de los Ángeles Cárdenas Yesca**, cajera general; **Reyna Ruth Gallegos Loáisiga**, responsable de la Unidad de Transporte; **Scarlet Teresa López Castellón**, responsable de la Unidad de Servicios Generales y **Francisca del Socorro Rodríguez Calero**, responsable de la Unidad de Bodega; todos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos de la entidad auditada, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) **La Ejecución Presupuestaria** del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1099, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintidós y su Modificación (Ley No. 1141); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil veintidós y sus Adendas. 2) Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: a) *No se elabora programación de mantenimiento preventivo a cada vehículo del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)*; b) *Los anticipos para gastos son rendidos fuera del plazo establecido*; y c) *Inadecuado registro de la ejecución presupuestaria del Sistema Integrado de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF)*. 3) **En seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores:** De cinco (05) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el año del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de referencia ARP-01-078-2022, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-2551-2022 de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós que retoma recomendaciones de informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte de referencia ARP01-106-2021, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría de la República mediante RIA-CGR-1404-2021 de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno; el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), ha implementado cuatro (4) recomendaciones y una (1) en proceso, para un grado de cumplimiento del noventa por ciento (90%); y 4) El Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones



aplicables a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, excepto por el hallazgo a las normas jurídicas relacionadas en el informe en Auto, consistente en, *procesos de contrataciones administrativas con omisiones de requisitos establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General*; en los artículos 26, 31, 90, 137, 226 del inciso a del Reglamento General a la precitada ley.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, incumplimiento a disposiciones legales establecidas y falta de implementación a recomendación de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del



Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones pendientes de implementar de auditoría previa, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-01-242-2023**, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria del **Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.

TERCERO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Shantanny Anasha Campbell Lewis**, codirectora general administrativa; **Yaosca Calderón Martín**, ex codirectora; **Elvia Leonor Estrada Rosales**, secretaria general; **Ana Yelitzia Gómez Terán**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **María Lourdes Hernández Calero**, **César Augusto Ramos** y **Claudia Fabiola Largaespada Ríos**, asesores legales; **Karla Cecilia Herrera Juárez**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Edwin Ulises Castillo Rosales**, responsable de la División Administrativa Financiera; **William Dionisio Tapia Guerrero**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Ashley Jonathan Cruz Valerio**, responsable de la Oficina Financiera; **Róger José Díaz Tapia**, responsable de la Oficina Administrativa; **Roxana Dolores Narváez García**, responsable de la Oficina de Contabilidad Patrimonial; **Cintha Coseth Muñoz Porras**, responsable de la Oficina de Normas y Supervisión - DAF; **Justo Pastor Villanueva Rayo**, responsable de la División de Tecnología de Información y Comunicaciones; **Bosco Javier Bonilla Arriola**, responsable de la División de Planificación Turística; **Ana Carolina García Tijerino**, responsable de la Dirección de Promoción y Mercado; **Félix Javier Sánchez García**, responsable del Departamento de Promoción de Turismo Nacional; **Nahiry Lizeth Silwany González**, responsable del Departamento de Turismo Internacional; **Sandra Eugenia Gómez Pérez**, coordinadora de las Delegaciones Departamentales; **María Eloisa Nicaragua Gutiérrez**, responsable de la Unidad de Servicios Básicos; **Karla Emilse Leiva Rosales**, exresponsable de la Unidad de



Servicios Básicos; **Jhonny William Aguirre Fariña**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Lorna Cecilia Rojas Marengo**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Ruth Noemí González González**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Brenda Patricia Mendoza Bobadilla**, responsable de la Unidad de Tesorería; **Mayling Catalina Rosales Cruz**, exresponsable de la Unidad de Tesorería; **Mabbell de los Ángeles Cárdenas Yesca**, cajera general; **Reyna Ruth Gallegos Loáisiga**, responsable de la Unidad de Transporte; **Scarlet Teresa López Castellón**, responsable de la Unidad de Servicios Generales y **Francisca del Socorro Rodríguez Calero**, responsable de la Unidad de Bodega; todos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR).

CUARTO:

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

QUINTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la



República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos sesenta y uno (1361) de las diez de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MFCM/MLZ/FJGG